

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SE APRUEBA EL FORMULARIO, PARA QUE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES O DISTRIBUIDORES DECLAREN LOS MODELOS Y MARCAS DE MÁQUINAS REGISTRADORAS ELABORADAS O ADQUIRIDAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS POR EL DECRETO N° 6539/2005

Asunción, 6 FEB. 2006

**VISTO:** El Decreto 6539/2005, "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN"; y,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25° del mencionado Decreto establece: "UTILIZACIÓN DE MÁQUINAS REGISTRADORAS. La Administración Tributaria definirá la relación de modelos y marcas que podrán ser utilizadas por los contribuyentes. Las máquinas aprobadas serán de "programa cerrado" que no permita modificaciones o alteraciones de los programas de fábrica, tales como modificación de datos en el número de máquina registradora, número correlativo autogenerado, número correlativo de totales Z (total ventas del día) y gran total (total de ventas desde que se inicia el uso de la máquina registradora). Previa a la utilización de máquinas registradoras, la Administración Tributaria efectuará el timbrado de los tickets, en la forma y oportunidad que esta establezca".

**POR TANTO,**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°-** Los fabricantes, importadores o distribuidores de máquinas registradoras deberán presentar ante la Administración Tributaria, una declaración jurada con el detalle de los modelos y marcas, así como la información técnica de las máquinas que cumplan con los requisitos, establecidos en el Decreto N° 6539/2005, como ser:

- a) Que sean de "programa cerrado", lo cual implica que no permiten modificaciones o alteraciones de los programas de fábrica, tales como modificación de datos en el número de máquina registradora, número correlativo autogenerado, número correlativo de totales Z (total ventas del día) y gran total (total de ventas desde que se inicia el uso de la máquina registradora);
- b) Que no utilicen sistemas de impresión térmica;
- c) Que permitan al menos incluir la cédula de identificación del comprador y
- d) Que permitan la impresión de los tickets con los demás requisitos establecidos en el Artículo 24° del citado Decreto.



POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y SE APRUEBA EL FORMULARIO, PARA QUE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES O DISTRIBUIDORES DECLAREN LOS MODELOS Y MARCAS DE MÁQUINAS REGISTRADORAS ELABORADAS O ADQUIRIDAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FORMALES ESTABLECIDOS POR EL DECRETO N° 6539/2005

Una vez aprobada la utilización de las máquinas registradoras declaradas, la Administración Tributaria dispondrá la publicación de la aprobación respectiva en dos diarios de circulación nacional y en su página Web, <http://www.set.gov.py/>

**Art.2°-** Los fabricantes, importadores y distribuidores deberán realizar la presentación a que hace referencia el artículo precedente, en dos copias, ante el Departamento de Trámites de la Dirección de Apoyo. Los domiciliados en las localidades del interior del país, podrán cumplir la referida obligación a través de las Oficinas Regionales de la Dirección General de Recaudación.

**Art. 3°-** La Administración Tributaria publicará dentro del primer trimestre del Ejercicio 2006, la primera nómina de modelos y marcas de máquinas registradoras que cumplen con los requisitos del Timbrado establecido mediante Decreto N° 6539/2005. Para este efecto los fabricantes, importadores o distribuidores de maquinas registradoras deberán presentar el detalle de las mismas hasta el **15 de marzo de 2006**.

Cada vez que incorporen a su línea de productos ofrecidos nuevos modelos y marcas de máquinas registradoras con posterioridad a dicho plazo, deberán informar a la Administración Tributaria sobre el cumplimiento de los requisitos indicados en el Art. 1°, a fin de actualizar la lista de máquinas habilitadas.

**Art.4°-**Apruébese el formulario para la "Declaración de Modelos y Marcas de Máquinas Registradoras", que cumplen las condiciones para el timbrado de Comprobantes de venta, que se encontrará a disposición de los contribuyentes en la página WEB de la Subsecretaría de Estado de Tributación, <http://www.set.gov.py/>

**Art. 5°-** De conformidad a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto N° 6539/05, los modelos y marcas de maquinas registradoras no aprobadas por la Administración Tributaria sólo podrán ser utilizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

**Art.6°-** Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.



*[Handwritten Signature]*  
**NEERAS NEUFELD TOEWS**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



